



RESOLUCIÓN N°²²⁵----

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de abril del 2022.

VISTO:

La Providencia de fecha 21 de abril de 2021, de la Administración del Puerto de Ita Enramada - Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP); el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4606/21, de fecha 22 de abril de 2021; el Dictamen N° 269/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Providencia de fecha 21 de abril de 2021, la Administración del Puerto de Ita Enramada de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, corre traslado para conocimiento e intervención del SENAVE, lo manifestado por su División Visturía del Puerto Ita Enramada, en la Nota de fecha 21 abril de 2021, en la que ha expresado cuanto sigue: “... el día de hoy 21/04/2021 procedimos a la tramitación del Despacho de Importación Nro. 2102IC04001791K, que dice contener 1255 Bultos de Frutihortícola. En atención a que el medio de transporte es de características refrigerada y requiere mantener la cadena de frío, como asimismo las mercaderías declaradas son de naturaleza perecedera, se procedió a dar curso al despacho referido...Le remito la presente, a fin de solicitar la verificación física total de las mercaderías del mencionado camión, con placas BDN972/HCO123, a su arribo, atendiendo a que hemos recibido informaciones externas, posterior a la Autorización de Retiro del Despacho, que dicho camión contiene mercaderías no declaradas en el despacho de importación citado...”.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4606/21 de fecha 22 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas y la Policía Nacional, se constituyeron en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – Puerto de Ita Enramada del Dpto. de Central, a fin de proceder a la inspección y verificación de las mercaderías declaradas, consistente en productos vegetales, en cuya ocasión constataron la existencia de los siguientes productos: 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo, amarillo), 136 cajas de uva; posteriormente, requirieron al señor Marcos Lombardo, quien estaba constituido al momento del procedimiento en representación del importador **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE**, la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario respectivos de los productos en cuestión, alegando el Señor Marcos Lombardo, de no contar con dichas documentaciones. Asimismo, consta en la última parte del Acta Fiscalización SENAVE N° 4606/21, el siguiente relato: “...así también el conductor del Camión Juan Quiñonez con C.I. 3.482.589 quien manifestó que todas las documentaciones es responsabilidad del



RESOLUCIÓN N°225-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE**, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

importador. En base a la Ley 123/91 artículo 19 se procede al decomiso del producto... Observación el/los productos serán trasladados en la Ex Ofat, sito en Artigas casi Perú, cuando la Aduana lo disponga" (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4610/21 de fecha 22 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, de manera conjunta con la Dirección Nacional de Aduanas y la Policía Nacional, constituidos nuevamente en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – Puerto de Ita Enramada del Dpto. de Central, dejan constancia de la entrega de los productos decomisados, consistente en: 403 cajas de tomate de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (rojo y amarillo), 136 cajas de uva, al señor Arnaldo José Escobar, con C.I. N° 4.719.177, en representación de la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), quien guardará custodia de las partidas hasta determinar su disposición.

Que, obra a fs. 16 de autos, el Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 2717395 con fecha de solicitud 21 de abril de 2021, con los siguientes datos:

- a) Consignado a: **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE**;
- b) Remitido por: Moran María Rosana/Cipriano González/Esquivel Loelia/Mónica Yanet Martin/Andrea Marincovich/Jorge Omar González/Alegre Nicolás;
- c) Procedencia: Argentino;
- d) Punto de Ingreso: Ita Enramada;
- e) Detalles de los productos:

AFIDI	Vencimiento	Descripción	Cantidad	Kilo Neto
202110443	02/06/2021	Durazno	40 cajas	600
202110441	02/06/2021	Ciruela	70 cajas	1050
202110457	04/05/2021	Lechuga repollada	315 cajas	4725
202110528	26/04/2021	Repollo blanco	320 cajas	9600
202110458	04/05/2021	Repollo morado	180 cajas	4500
202110456	02/06/2021	Coliflor	150 cajas	2400
202110449	02/06/2021	Brócoli	180 cajas	2520

Que, a fs. 17 al 23 de autos, obran las Acreditaciones Fitosanitarias de Importaciones N°s 202110449, 202110456, 202110458, 202110528, 202110441 y 202110443.


Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N°²²⁵...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra en el Expediente MEI N° 50/154/2021, los Certificados Fitosanitarios N°s ARCF1288750 y ARCF1288741 emitidos por el SENASA – Argentina, referentes a los siguientes productos: 315 cajas de hoja de lechuga, 500 cajas de repollo fresco, 150 cajas de coliflor fresco, 180 cajas de brócoli fresco, 40 cajas de durazno fresco y 70 cajas de ciruela fresca.

Que, por Memorándum DGT UR N° 151/21 de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que el señor **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE**, con RUC N° 2381248-6, se encuentra registrado en el SENAVE, con Registro N° 3573, con su tasa de mantenimiento al día hasta el 30 de marzo de 2022, igualmente informo a la DGAJ, cuanto sigue: “... *que ha surgido un pedido de la máxima autoridad de la institución, y del señor Abogado Marcelo Rojas, Jefe del Departamento de Anticorrupción, a que se le dé de baja. (como cancelado en el SIRUS y de baja en la VUI). Por lo que a la fecha, la firma se halla sin la habilitación de su registro, ante el SENAVE...*” (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, por Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.



RESOLUCIÓN N°²²⁵---

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina de Punto de Inspección apostados en la Administración Nacional de Navegación y Puertos – Puerto de Ita Enramada del Dpto. de Central, procedieron a verificar los productos vegetales importados por el señor **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6**; en el momento de la intervención se presentaron las AFIDIs N°s 202110449, 202110456, 202110458, 202110528, 20211457, 202110441 y 202110443, que autorizaban las importaciones de 250 cajas de brócoli, 200 cajas de coliflor, 180 bolsas de repollo morado, 320 bolsas de repollo blanco, 315 cajas de lechuga repollada, 70 cajas de ciruela y 40 cajas de durazno, en consecuencia, se emitió el Permiso de Importación N° 2717395.

Que, en la Fiscalización realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, se constató que, entre los productos de origen vegetal autorizados, se importaron 403 cajas de tomates de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (amarillo y rojo), 136 cajas de uva. Sobre este punto, se deduce que las partidas en cuention, carecían de las documentaciones respaldatorias que acreditan el ingreso legal al territorio nacional, el origen, la calidad y la sanidad de los mismos, puesto que, el importador no presentó las correspondientes AFIDIs y los certificados fitosanitarios de exportación, por ello, se procedió al decomiso.

Que, lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, se desprende que el señor **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6**, presumiblemente importó los productos consistente a: 403 cajas de tomates de la variedad perita, 5 cajas de tomate cherry, 60 bolsas de zanahoria, 56 cajas de locote (amarillo y rojo), 136 cajas de uva.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°²²⁵.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

rojo), 136 cajas de uva, sin contar con las documentaciones respaldatorias que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías al país.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Rodrigo Eduardo Villareal Delvalle, con RUC N° 2381248-6, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 352/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 269/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6**, y con Registro N° 3573, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

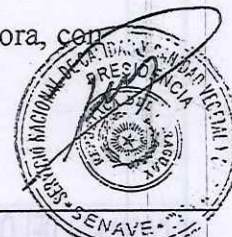
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, con RUC N° 2381248-6**, y con Registro N° 3573, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

[Firma]
Ag. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...225.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RODRIGO EDUARDO VILLARREAL DELVALLE, CON RUC N° 2381248-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

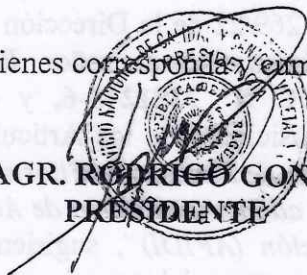
Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público y a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

